

**MAT: Censura a la mesa**

Dispone el artículo 27 del Reglamento de la Cámara de Diputados lo siguiente:

*“Un jefe de comité podrá reclamar de la conducta de la Mesa.*

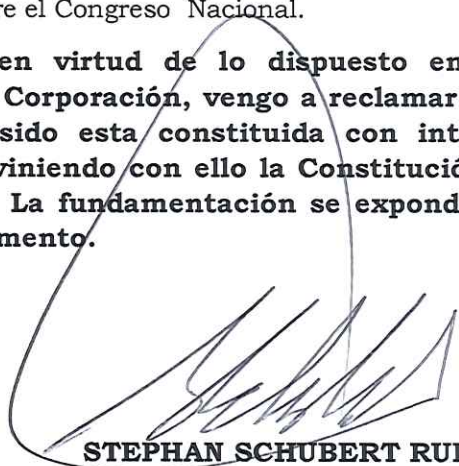
*La reclamación será resuelta al término de la cuenta de la sesión ordinaria siguiente, y podrá debatirse durante veinte minutos, que usarán, a su arbitrio y por mitad, uno o más diputados que impugnen la conducta de la Mesa y otro u otros que la apoyen.*

*Si se acogiere la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de todos los cargos y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 45 (forma de elegir la Mesa).”*

En este caso la conducta reclamable es que el diputado Rivas negoció la conformación de la mesa con el Ejecutivo, afectando la autonomía de la Corporación.

En efecto, la separación de poderes es uno de las bases y principios de todo Estado de Derecho, recogido a lo largo de nuestra Carta Magna en muchas normas, con especial mención del Capítulo Primero -Bases de la Institucionalidad- y el capítulo Quinto, sobre el Congreso Nacional.

**Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Corporación, vengo a reclamar de la conducta de la mesa por haber sido esta constituida con intervención del Poder Ejecutivo, contraviniendo con ello la Constitución y la autonomía de esta Corporación. La fundamentación se expone en la oportunidad que prevé el reglamento.**



**STEPHAN SCHUBERT RUBIO**

